

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: NILIDAD Y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: BETSY REYNOSO CHARRY

Radicación: 20-001-31010-001-2023-00280-00

ASUNTO A TRATAR

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido en por el C.G.P. en relación con el factor territorial que en atención a la demarcación judicial asigna el conocimiento de los procesos litigiosos entre los distintos juzgados del mismo grado o categoría.

En este orden de ideas, en relación con los procesos de jurisdicción voluntaria cuando se trate de la cancelación del registro civil de nacimiento, el juez competente para conocer del proceso es el del domicilio del quien lo promueve pues así lo establece el numeral 13-c del C.G.P.

Por su parte, el artículo 90 inciso segundo de la codificación citada dispone el rechazo de plano de la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

CASO CONCRETO

La doctora **Betsy Reynoso Charry**, abogada inscrita actuando en nombre propio presentó demanda de Nulidad y Cancelación del Registro civil quien tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, según se indica en la demanda.

Así las cosas, en atención al factor territorial establecido en el artículo 28-13-c del C.G.P., esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso sino el Juez de Familia de la ciudad de Barranquilla en razón al domicilio de la demandante.

En consecuencia, el despacho rechazará de plano la presente demanda de **NULIDAD Y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** por falta de competencia territorial y por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad, la remitirá a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, Atlántico para que sea repartida entre esos despachos judiciales.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento presentada por la doctora **BETSY REYNOSO CHARRY** por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad, a la Oficina Judicial Reparto de la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c05a07e6f07fba2061d5c321d1df526e39bf27df9230b932369aa2ae36c488**

Documento generado en 22/08/2023 05:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>